

ropea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren positivamente la recomendación de la Relatora Especial de que la asistencia económica y de otro tipo se supedite al logro de progresos importantes en materia de derechos humanos;

21. *Reconoce* la necesidad de un desarrollo ulterior de la Federación de Bosnia para que sirva de modelo de reconciliación étnica en la región;

22. *Insta* a todas las partes, en particular al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen con el "mecanismo especial" relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia establecido de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994³⁷, y reiterado en la resolución 1995/35, de 3 de marzo de 1995³⁸, revelando información y documentación sobre las personas recluidas en cárceles, campamentos y otros lugares de detención;

23. *Insta también* a todas las partes a que permitan el pleno acceso para la vigilancia de la situación de los derechos humanos, incluido el acceso de las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso a Kosovo, como solicitaron la Asamblea General en su resolución 49/196 y el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993, y a Sandjak, Vojvodina y otras zonas afectadas, y pide a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que permita la apertura de una oficina local del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, como solicitó la Asamblea General en su resolución 49/196;

24. *Insta* al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que coordinen estrechamente sus actividades con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial y el Tribunal Internacional y a que faciliten regularmente a la Relatora Especial toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

25. *Subraya* la necesidad de que expertos calificados realicen inmediatamente y con urgencia una investigación sobre la existencia de varias fosas comunes cerca de Srebrenica y Vukovar y de otras fosas comunes y lugares donde se afirma que se han perpetrado matanzas, y pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite los medios necesarios para esta labor;

26. *Exhorta* al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para desempeñar su mandato y, en particular, a que le proporcione el personal necesario en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, incluidas las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas;

27. *Acoge con satisfacción* el esfuerzo del Gobierno de Bosnia y Herzegovina por defender los derechos huma-

nos en su territorio y lo exhorta a cumplir los compromisos contraídos en materia de derechos humanos;

28. *Observa con preocupación* que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado por el Relator Especial no se han aplicado plenamente, en algunos casos por la resistencia de las partes sobre el terreno, e insta a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que estudien inmediatamente las posibilidades de aplicar esas recomendaciones, en particular los llamamientos del Relator Especial anterior y de la Relatora Especial actual para que:

a) Las autoridades serbias de Bosnia que ejercen el poder de facto faciliten el rápido acceso de los observadores de la situación humanitaria a los territorios que controlan, en particular en la región de Banja Luka y en Srebrenica, destacando que es preciso aclarar de inmediato el paradero de miles de personas desaparecidas de Srebrenica;

b) El Gobierno de Croacia cumpla su responsabilidad de garantizar los derechos humanos de la población de origen serbio que permanece en todos los territorios recientemente recuperados y de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos que impiden el regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

c) Se establezca una mayor cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, reconociendo que la labor y el papel de las organizaciones no gubernamentales es fundamental para la promoción y protección de los derechos de la persona y el respeto y la protección de los derechos humanos en la región;

d) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas para respetar plenamente a las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas;

29. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 52º período de sesiones pida a la Relatora Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

30. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/194. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 49/197, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁵, en

la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995²¹, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Tomando nota de los recientes acontecimientos relacionados con la composición de la Convención Nacional,

Celebrando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995, así como la de otros presos políticos, de conformidad con lo pedido por la Asamblea General,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular la muerte de civiles, los arrestos y detenciones arbitrarias, las restricciones impuestas a las libertades de expresión y de asociación, la tortura, el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de cargadores para el ejército, los abusos de los derechos humanos en zonas fronterizas durante operaciones militares, los traslados forzosos y el trabajo forzoso en proyectos de desarrollo, el maltrato de las mujeres y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Celebrando que el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigan cooperando en lo que respecta a la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

Observando, no obstante, que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional²¹¹;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su informe²¹²;

3. *Deplora* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Celebra* la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y de otros dirigentes políticos destacados;

5. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

7. *Acoge con beneplácito* las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando plenamente con el Secretario General;

8. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de sus objetivos sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes¹³⁵;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (No. 29), y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (No. 87), de la Organización Internacional del Trabajo;

14. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

²¹¹ Véase A/50/568.

²¹² A/50/782.

16. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques lanzados el año pasado por soldados del ejército de Myanmar contra los karenes y los karennis, lo que ha dado lugar a que nuevas corrientes de refugiados se dirijan a un país vecino;

17. *Acoge con beneplácito* la cesación de las hostilidades tras la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos;

18. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

19. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución y apoyar sus esfuerzos encaminados a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

99a. *sesión plenaria*
22 de diciembre de 1995

50/195. Protección y asistencia en favor de los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número creciente de desplazados internos en todo el mundo que reciben protección y asistencia insuficientes, y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario sobre el particular,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena³ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que se exhorta a la comunidad internacional a que adopte un enfoque global con respecto a los refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su llamamiento para que la comunidad internacional atienda de forma más concertada las necesidades de los desplazados internos, pero insistiendo al mismo tiempo en que las actividades en favor de esas personas no deben menoscabar la institución del asilo,

Consciente de que sigue siendo necesario que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre las cuestiones de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y de la asistencia a dichas personas,

Celebrando que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/57, de 3 de marzo de 1995³⁸, haya decidido prorrogar por otros tres años el mandato del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos a fin de que continúe su examen de las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de normas jurídicas, las causas profundas de los desplazamientos internos, la prevención y las soluciones a largo plazo,

Observando los avances que hasta la fecha ha realizado el representante del Secretario General en la labor de establecer un marco jurídico, estudiar las causas y manifestaciones de los desplazamientos internos, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos, publicar una serie de informes sobre la situa-

ción prevaleciente en determinados países junto con propuestas de medidas correctivas, y hacer que se cobre mayor conciencia en el plano nacional e internacional del problema de los desplazamientos internos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación ya establecida entre el representante del Secretario General y las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia humanitaria y el desarrollo que se ocupan de la protección y asistencia de los desplazados internos, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras organizaciones pertinentes,

Acogiendo con particular beneplácito la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de promover mayores consultas con el representante del Secretario General, así como la decisión del Comité Permanente entre Organismos y de su grupo de trabajo de invitar al representante a participar en las reuniones correspondientes y en su Grupo de Tareas sobre personas desplazadas dentro de sus países,

Recordando el informe que el representante del Secretario General presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones²¹³ y las conclusiones y recomendaciones que allí figuran en relación con la mejora de la protección, la asistencia y el desarrollo de los desplazados internos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos²¹⁴;

2. *Elogia* al representante del Secretario General por la función catalizadora que está desempeñando para que se cobre mayor conciencia de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Toma nota* de la labor que realiza el representante del Secretario General a fin de establecer un marco y promover estrategias para mejorar la protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos;

4. *Alienta* al representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones a los problemas de estas personas;

5. *Alienta también* al representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente que figura en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶¹, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;

6. *Exhorta* al representante del Secretario General a que continúe estudiando el problema de los desplazados internos y a que invite, previa aprobación de los gobiernos, a especialistas y consultores a aportar su ayuda especializada en las misiones que se realicen y a hacer uso de las instituciones de investigación;

7. *Invita* al representante del Secretario General a que concluya su labor de recopilación y análisis de la normativa vigente para incorporarla en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

²¹³ E/CN.4/1995/50 y Add.1 y Corr.1, Add.2 y Corr.1, Add.3 y Add.4.

²¹⁴ Véase A/50/558.